

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, <i>pesetas</i>	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegramas recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.) y de S. A. R. la Serma. Era. Princesa de Asturias.

SEVILLA 26 Marzo, 9:25 noche.—El Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Estado al de la Gobernacion:

«S. M. el Rey ha llegado á esta ciudad á las cuatro menos cuarto. En la estacion le esperaban su Augusta Madre, SS. AA. las Infantas y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier con las Infantas, sus hijas. Momentos despues llegó tambien S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

S. M. hizo su entrada á caballo, dirigiéndose en seguida á la Catedral. Las calles del tránsito estaban lujosamente engalanadas con banderas y gallardetes, y las casas adornadas con caprichosas colgaduras.

Tanto la estacion del ferro-carril como todas las calles por que ha atravesado S. M. para dirigirse á la Catedral se hallaban ocupadas por un inmenso público, que ha demostrado su júbilo y entusiasmo con aclamaciones y vítores incesantes.

Terminado el solemne *Te Deum* cantado en la Catedral, S. M. ha presenciado el desfile de las tropas, verificándose despues la recepcion oficial, que ha sido numerosa y brillante.»

SEVILLA 27, 4:25 tarde.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento al de la Gobernacion:

«S. M. ha visitado hoy algunos establecimientos de Beneficencia, la fábrica de fundicion de los señores Portilla y la Cartuja. Esta tarde visitará los edificios militares, y por la noche habrá comida oficial en el Alcázar.

El entusiasmo que S. M. inspira es inmenso.»

SEVILLA 27 Marzo, 12 noche.—Al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. el Rey, acompañado de S. A. R. la Serenísimas Sras. Princesa de Asturias, ha visitado hoy el Hospicio provincial, los Museos de Pinturas y Arqueológico, la Exposicion provincial de Bellas Artes, las fábricas de Portilla y de Pikman, y el Hospital de la Caridad. Desde este establecimiento benéfico S. A. R. ha regresado á Palacio, y S. M. ha ido á la Maestranza de Artillería y al cuartel de caballería, donde ha estado más de una hora haciendo maniobrar al regimiento bajo su direccion.

Esta tarde ha tenido lugar en el Real Alcázar la comida oficial.

En todas partes ha sido recibido S. M. con entusiastas vítores y con las manifestaciones más calurosas de adhesion y respeto.»

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ventas de Retamosa en solicitud de que se le conceda autorizacion para invertir en obras el capital del 80 por 100 de sus bienes de Propios enajenados, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de la villa de Ventas de Retamosa, en instancia suscrita por los individuos que lo componen y por los que forman la asamblea de asociados, pide que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se le autorice para invertir la tercera parte del 80 por 100 del caudal de sus bienes Propios enajenados y seis láminas que posee de la misma procedencia en la construccion de una Casa Consistorial que ha de contener además despacho para el Juzgado municipal, Escuelas para niños de ámbos sexos y habitacion para los Maestros, con arreglo al plano, presupuesto y pliego de condiciones que acompañan.»

Aparece que discutido el asunto por la Junta municipal, fué aceptado por unanimidad el pensamiento de la obra; y en vista de que el pueblo carecia de recursos para costearla, y de que tampoco podia incluirse su importe en el presupuesto porque siempre cerraba con déficit, acordaron que el importe de aquella, que se ha calculado en 8.720 pesetas, se pague con el producto de las inscripciones intrasferibles, cuyo capital asciende á 6.142 pesetas 48 céntimos, que se halla en la Caja general de Depósitos, y con seis láminas de las mismas inscripciones que representan 3.245 pesetas 27 céntimos, que en junto ascienden á 9.388 pesetas 75 céntimos.

Expuesto al público el acuerdo durante 15 dias, no se produjo reclamacion alguna en contra, y la Comision provincial y el Gobernador de Toledo informan favorablemente la peticion por considerar que se trata de una obra de verdadera utilidad local.

Nada tiene que observar la Seccion respecto al objeto del expediente, puesto que el art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 faculta á los pueblos para emplear en obras de utilidad local el 80 por 100 del capital procedente de sus bienes de Propios, ni tampoco acerca de la tramitacion dada al mismo, porque se han llenado todos los requisitos y formalidades que para los de esta indole determina la Real orden de 13 de Setiembre de 1859.

Reconoce igualmente la Seccion las grandes ventajas que la Administracion municipal y la enseñanza reportarian con la construccion del edificio proyectado, y se complaceria en poder aconsejar que se otorgase la autorizacion solicitada; pero teniendo en cuenta los intereses del mismo pueblo recurrente, se ve obligada á manifestar que hoy seria perjudicial acceder á la instancia.

Fúndase este parecer en que las 9.300 pesetas 75 céntimos que constituyen el capital nominal de Ventas de Retamosa, convertidas en renta interior del 3 por 100 y enajenadas al precio de cotizacion que hoy alcanzan esta clase de valores, producirian poco más de 4.000 pesetas; con esta cantidad se podrian apenas comenzar las obras, cuyo presupuesto asciende, segun se ha dicho, á 8.720 pesetas, y vendria el pueblo á quedarse sin Casa Consistorial, local para el Juzgado y Escuelas, y sin las inscripciones del 80 por 100 que son su recurso permanente, del que un dia, quizá no lejano, podrá desprenderse si le conviene con mucha mayor ventaja que al presente á causa de la depredacion de los fondos públicos.

Si el pueblo pudiese allegar otros recursos para satisfacer la diferencia que resulta entre el importe del presupuesto de la obra y la cantidad que le produciria la venta de las inscripciones, aunque fuese muy sensible la pérdida que sufriria en sus intereses, cree la Seccion que podria

otorgarse la autorizacion; mas cuando en el expediente instruido se demuestra que el presupuesto municipal cierra con notable déficit, concluye informando á V. E. que, interin el pueblo de Ventas de Retamosa no arbitre otros recursos, no es conveniente acceder á lo que solicita.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la creacion de una Escuela Normal de Maestras en la provincia de Toledo; de acuerdo con lo propuesto por V. I., teniendo en cuenta lo prevenido en el decreto de 29 de Julio de 1874, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á la Diputacion de dicha provincia para la creacion de una Escuela Normal superior de Maestras con arreglo á las disposiciones siguientes:

Primera. Antes de dar principio á la enseñanza deberá acreditar la expresada Diputacion, ante la Direccion general de Instruccion pública, los extremos siguientes:

- 1.º Que ha incluido en sus presupuestos las cantidades necesarias para el sostenimiento de la mencionada Escuela.
- 2.º Que están cumplidamente atendidas las obligaciones de Instruccion pública que aquella corporacion tiene á su cargo, con arreglo á las leyes.
- 3.º Que el edificio que destine para la Escuela tiene las condiciones necesarias al efecto.
- 4.º Que el material con que cuenta es el que se necesita para la enseñanza, ó que ha destinado los fondos precisos para adquirirle.

Segunda. La Diputacion queda obligada á satisfacer á la Directora y á los Profesores, si fuesen nombrados por oposicion, el sueldo que se señala á aquella y el que se señalará á estos en el indicado caso, sin más rebaja que el descuento establecido actualmente ó el que en lo sucesivo se estableciere; y del mismo modo queda obligada al pago del haber que como excedentes les corresponda, si se suprimiera la Escuela, mientras no obtengan otra colocacion.

Tercera. El personal de la Escuela será:

Una Directora, Profesora de labores, de Economía doméstica y de higiene, con el sueldo de 2.000 pesetas al año y habitacion decente.

Dos Profesores Auxiliares, con 750 pesetas de gratificacion al año.

Un Profesor Auxiliar de Religion y moral, con 375 pesetas de gratificacion al año.

Una Conserje-portera con 360 pesetas al año y habitacion en el edificio de la Escuela.

Cuarta. Los estudios de la carrera de Maestra se darán durante dos cursos escolares. En el primero los correspondientes á la enseñanza elemental, y en el segundo los de la superior.

Las materias del grado elemental serán las siguientes:

Catecismo explicado de la Doctrina cristiana.

Elementos de Historia sagrada.

Lectura.

Escritura.

Gramática castellana con ejercicios prácticos.

Aritmética de los números enteros, decimales y sistema métrico de pesas y medidas.

Principios de educación y métodos de enseñanza.

Labores de punto y de costura, corte y confección de prendas de uso interior.

Práctica en la enseñanza.

Las materias del grado superior serán las siguientes:

Ampliación de la Aritmética, incluyendo los números proporcionales.

Elementos de Geografía general y particular de España.

Nociones de Geometría y de Dibujo lineal aplicados á las labores.

Economía doméstica.

Higiene.

Composición gramatical y redacción de documentos usuales.

Bordados y labores de adorno.

Práctica de la enseñanza.

Quinta. La enseñanza práctica de ámbos cursos se dará en una de las Escuelas públicas, que tendrá por consecuencia el carácter de agregada á la Normal.

Sexta. El cargo de Directora se proveerá por oposición en la capital de la provincia, y su nombramiento se hará por el Ministerio en virtud de propuesta en terna que elevará la Junta provincial de Instrucción pública por el conducto correspondiente.

Sétima. El Tribunal de oposiciones se compondrá de un Presidente, que lo será el Diputado provincial individuo de la Junta de Instrucción pública, y de seis Vocales, que lo serán el Eclesiástico y el Concejal individuos de dicha Junta; el Director de la Escuela Normal de Maestros, el Inspector de primera enseñanza de la provincia y dos Maestras de Escuela pública con título superior.

Octava. Los ejercicios de oposición versarán sobre todas las materias expresadas en la disposición 4.ª, y serán teóricos y prácticos: los primeros orales y por escrito.

Novena. El Tribunal formará el programa que ha de servir para los ejercicios de oposición hasta que este Ministerio publique uno general al efecto.

Décima. Los Auxiliares á que se refiere la disposición 3.ª serán nombrados por la Dirección general de Instrucción pública, á propuesta de la Diputación provincial, y por esta el personal subalterno.

Undécima. La Escuela Normal superior de Maestras de Toledo tendrá la misma dependencia del Rectorado y de la Dirección general de Instrucción pública que la de Maestros.

Duodécima. Las reglas precedentes serán de observancia general para todas las Escuelas Normales de Maestras que se establezcan en adelante, y las relativas á la provisión del cargo de Directora y Auxiliares se aplicarán asimismo en todas las vacantes que ocurran en las Escuelas hoy existentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 11 de Enero último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Manuel Martínez y Garrido, á nombre de D. Francisco Castell y Miralles, contra la Real orden de 5 de Junio de 1875, que nombró á D. César Santomá Catedrático de Química aplicada á las artes en el Instituto de segunda enseñanza de Valencia.

Resulta que á propuesta del Gobernador de la provincia se creó en aquel Instituto la referida cátedra, mandándose que fuera provista por oposición. Nombrado el Tribunal que habia de calificar el mérito de los opositores, y convocados estos á ejercicios, se suscitó incidente con motivo de varias recusaciones de Jueces; pero habiéndose este terminado y practicada la oposición, resultó proclamado Catedrático por mayoría de votos D. César Santomá, presentándose contra esta elección una protesta suscrita por tres Jueces del Tribunal de censura, y escrito de apelación por parte de uno de los opositores desechados D. Francisco Castell y Miralles.

El Consejo universitario de Valencia aceptó la protesta; dió conocimiento de ella á D. César Santomá, pero por último se inhibió, limitándose á dar curso á la apelación suscrita por D. Francisco Castell; acuerdo tomado en esta última parte por mayoría, pues contra el mismo formaron voto particular los Decanos de la Facultad de Derecho y de la de Farmacia.

D. César Santomá reclamó también contra ciertas infracciones que á su juicio aparecían cometidas por el Consejo universitario, solicitando á la vez del Ministerio que pidiera el expediente original de oposición; y en su vista,

de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, recayó Real orden en 3 de Junio de 1875 nombrando Catedrático á D. César Santomá.

Contra esta Real orden presentó en 3 de Enero de 1876 el Licenciado D. Manuel Martínez y Garrido demanda en vía contenciosa, alegando los fundamentos de hecho y de derecho en que apoyaba la demanda, y á la vez que no habiéndosele notificado en forma la resolución administrativa impugnada, y teniendo sólo de ella vago conocimiento, creía hallarse dentro del plazo de los seis meses, en el cual podía utilizar la vía contenciosa.

Aclarado este punto, á instancia del Fiscal de S. M., por el Ministerio se remitió la instancia original, fechada en Madrid á 2 de Julio de 1875, y en la que D. Francisco Castell, dándose por enterado del nombramiento hecho á favor de D. César Santomá, suplicaba que se le notificara la última resolución dictada en el expediente.

Pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué este de parecer que no procedía admitir la demanda por haber transcurrido con exceso el plazo legal al efecto señalado.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, que en los asuntos de Hacienda fija el plazo improrrogable de seis meses, contados desde el día en que se haya hecho saber la providencia que motiva el recurso para utilizar en su contra la vía contencioso-administrativa:

Visto el art. 14 del Real decreto de 21 de Junio de 1858, que hizo obligatorias para todos los Ministerios, y aplicables á las resoluciones de los mismos, las disposiciones dictadas respecto del de Hacienda en el Real decreto de 21 de Mayo de 1853:

Considerando:

1.º Que es jurisprudencia constante, aceptada por este Consejo y Tribunal Supremo, la de estimar como punto de partida para fijar el plazo de los seis meses en que puede recurrirse á la vía contenciosa la fecha en que el interesado mostró conocer la resolución administrativa que se propone impugnar:

2.º Que D. Francisco Castell en su instancia de 2 de Julio de 1875 expresó tener noticia cierta del nombramiento de D. César Santomá; y comparada la fecha de aquella instancia con la de 3 de Enero de 1876, en que presentó la demanda, es visto haber transcurrido el plazo legal al efecto señalado;

La Sala, de acuerdo con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que se debe declarar improcedente la vía contenciosa para la demanda de que lleva hecha relación.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1877.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: Habiendo optado D. Francisco Asís de la Milla, Catedrático de Retórica y Poética del Instituto de Canarias y único aspirante á las cátedras de Latin y Castellano del Instituto de Ponferrada, y de Psicología, Lógica y Filosofía moral del de Baeza, por la de este último establecimiento, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar desierto el concurso anunciado para proveer la del Instituto de Ponferrada, de que se hace mérito.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado D. Tomás Pérez Anguita, que representa á D. Eleuterio Agui, D. José Pérez Anguita, D. Claudio Hernanz y otros, alquiladores de carruajes de lujo, demandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la orden del Ministerio-Regencia de 1.º de Febrero de 1875, que dejó sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial y declaró subsistente otro del Ayuntamiento de esta Corte estableciendo cierto arbitrio municipal sobre los coches y caballos de lujo.

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en acuerdo de 3 de Febrero de 1871 la Junta municipal de Madrid autorizó el establecimiento de un arbitrio sobre coches y caballerías, carruajes de transporte y cualquier otro medio de locomoción, aprobando al efecto la correspondiente tarifa:

Que D. Eleuterio Agui, D. José Pérez Anguita y Don Claudio Hernanz, por sí y en nombre de los demás dueños de establecimientos de coches de lujo para alquilar, en 31 de Julio de 1872 solicitaron del Alcalde que dejara sin efecto el referido acuerdo, fundándose en que el art. 2.º de la ley de 23 de Febrero de 1870 marca los ingresos que deben procurarse los Ayuntamientos, y entre ellos no figura el de que se trata; en que el art. 4.º autoriza la imposición del arbitrio sobre los coches de plaza, y nada dice de los de lujo, por lo cual debe entenderse que los excluye; y en que el 9.º fija el máximo del arbitrio en el 25 por 100 de la cantidad que se pague al Estado por contribución industrial, y satisfaciendo ellos 30 pesetas por cada caballo, se les exigían otras 30 por razón de arbitrios:

Que el Ayuntamiento, en sesión de 9 de Diciembre, redujo la cuota por cada caballo á la cantidad de 7 pesetas 50 céntimos, y nada determinó acerca del impuesto sobre los carruajes:

Que fundados en esta razón, y en las ántes expuestas, se alzaron de este acuerdo los interesados en 28 de Marzo de 1873 para ante la Comisión provincial:

Que esta Corporación, en 8 de Agosto de 1874, declaró que el Ayuntamiento y la Junta municipal carecían de facultades para establecer el arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo, y dejó sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento, teniendo para ello presente que el art. 130 de la ley de 20 de Agosto determina en su caso 2.º las industrias y servicios que pueden ser objeto de arbitrio, y entre ellos se comprenden los coches de plaza y no los de lujo; que la frase «utilización ó detrimento de la vía pública» que encabeza el capítulo del presupuesto de ingresos, que contiene este arbitrio, puede dar lugar á creer que este se funda en el deterioro que los coches producen en el empedrado, lo cual está prohibido por la regla 3.ª de dicho art. 130:

Que el Ayuntamiento en 18 de Agosto se alzó del acuerdo de la Comisión provincial; y remitido el expediente á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, lo evacuó en 8 de Enero de 1875 en el sentido de que se dejara sin efecto el acuerdo apelado, y de conformidad se expidió la orden del Ministerio-Regencia de 1.º de Febrero de 1875.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 10 de Abril siguiente el Licenciado D. Tomás Pérez Anguita, en nombre de D. Eleuterio Agui, D. José Pérez Anguita y D. Claudio Hernanz, interpuso demanda ante el Consejo de Estado, que amplió despues de declarada procedente la vía contenciosa, pidiendo la revocación de la orden de 1.º de Febrero precitada:

Que emplazado mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo en su escrito de fecha 18 de Octubre último que se absuelva de la misma á la Administración general del Estado, y se declare firme y subsistente la orden impugnada.

Vistos los artículos 2.º, casos 2.º y 3.º, 4.º y 5.º de la ley de 23 de Febrero de 1870, cuyas disposiciones se reproducen en los 129, caso 2.º, y 130, reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª, de la ley Municipal de 20 de Agosto del mismo año:

Visto el expresado art. 129 en su caso 2.º, que comprende entre los ingresos propios de los Ayuntamientos los arbitrios é impuestos municipales sobre determinados servicios, obras é industrias:

Visto el referido artículo 130, regla 1.ª, que á la letra dice: «Sólo será autorizado el establecimiento de arbitrios sobre aquellas obras ó servicios costeados por los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúe por el común de vecinos sino por personas ó clases determinadas, siempre que los interesados no lo hayan adquirido anteriormente por título oneroso, así como sobre las industrias que se ejercen en la vía pública ó en terrenos y propiedades del pueblo.»

Vista la regla 2.ª del mismo artículo, que determina que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, puede autorizarse el establecimiento de arbitrios sobre varios objetos que cita, y entre ellos los coches de plaza y de servicios funerarios, y los carros de transporte en el interior de las poblaciones, añadiendo al final textualmente: «Y los demás análogos.»

Vista la regla 3.ª del propio artículo, según la cual, en ningún caso pueden ser objeto de arbitrios varios servicios, y entre ellos las aceras y empedrados:

Considerando que los coches de alquiler, de lujo, constituyen una de las materias sobre las que, según los artículos 129, caso 2.º, y 130, regla 1.ª, de la ley Municipal vigente, pueden los Ayuntamientos establecer arbitrios con aplicación á su presupuesto de ingresos, por ser una industria determinada que se ejerce en la vía pública, y no contener las disposiciones referidas ninguna excepción que limite la facultad del Municipio para gravarla con la mencionada imposición, pues la que encierra la expresada regla 1.ª recae sobre ciertas obras y servicios costeados con fondos municipales:

Considerando que, si bien los coches de que se trata no están contenidos entre los objetos que por vía de señalamiento enumera el art. 130 citado, en su regla 2.ª, la cual sólo menciona en clase de vehículos de ruedas los coches de plaza y de servicios funerarios, y los carros de transporte, no sólo no excluye aquellos, sino que los comprende en el inciso que dice: «y los demás análogos;» pues cualesquiera que sean las diferencias que existan entre unos y otros medios de locomoción, es evidente que hay entre ellos manifiesta analogía por el objeto á que se destinan, medios de usarse, y servicios municipales que utilizan:

Considerando que la circunstancia de figurar el impuesto de que se trata con más ó ménos propiedad legal en el presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, á que se refiere el demandante, bajo el epígrafe de «utilización de la vía pública», no desnaturaliza su esencia de arbitrio sobre una industria determinada, susceptible legalmente de ser objeto de dicha clase de tributación, ni le convierte en un arbitrio sobre el empedrado, prohibido en la regla 3.ª del artículo 130 citado, que tiene otras condiciones de imposición y exacción;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistie-

ron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Tomás Reortillo, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Servando Ruiz Gomez, D. Victorio Fernandez Lascoiti, D. Pascual Bayarri, D. Agustin de Perales, D. Guillermo Chacon, Don Tomás Rodríguez Rubi, D. Juan Jimenez Cuenca y el Conde de Tejada de Valdosera,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta por el Licenciado D. Tomás Perez Anguita contra la órden del Ministerio-Regencia de 1.º de Febrero de 1875, que se declara firme y subsistente.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga por resolucion final en el expediente y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se no-

tifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 22 de Febrero de 1877.—Pedro de Medraza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de política.

Seccion de Asuntos judiciales.

El Vicecónsul de España en Rosario de San Fé participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles D. Miguel Amezola y D. Juan Antonio Alvarez.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 14 de Marzo de 1877.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se han de proveer por oposicion, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarias de Batea y Granollers, partidos judiciales de Gandesa y Granollers respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaria ó las Notarias que soliciten, y el órden de preferencia en su caso.

Madrid 27 de Marzo de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION NACIONAL VINÍCOLA DE 1877.

COMISARIA.

Relacion de las entradas de productos en el dia de ayer.

Número de órden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
417	Lugo	Panton	D. José Baliña	»	6	Botellas de vino tinto	»
418	Idem	Idem	D. José Vazquez	»	6	Idem id.	»
419	Idem	Idem	D. José Vazquez Pallares	»	6	Idem id.	»
420	Idem	Idem	D. Manuel de Vigo	»	6	Idem id.	»
421	Idem	Idem	D. Benito Luaces	»	6	Idem de pasto blanco	»
422	Idem	Monforte	D. Manuel Bahamonde	»	6	Idem tinto	»
423	Idem	Sober	D. Andrés Dasgoas	»	18	Idem id.	»
424	Idem	Lugo	D. Santiago Neira	»	12	Idem tinto y blanco	»
425	Idem	Sober	D. Melchor Otero	»	6	Idem tinto	»
426	Idem	Idem	D. Felipe Perez	»	6	Idem id.	»
427	Idem	Idem	D. Antonio Perez Menendez	»	12	Idem id. y aguardiente	»
428	Idem	Lugo	D. Alejo Perez Menendez	»	24	Idem tinto, blanco, aguardiente y vinagre	»
429	Idem	Idem	D. José Rodriguez Blanco	»	12	Idem tinto y blanco	»
430	Idem	Idem	D. Juan Rodriguez y Rodriguez	»	6	Idem tinto	»
431	Idem	Idem	D. Andrés Andrade	»	30	Idem tinto y aguardiente	»
432	Idem	Monforte	D. José Arias	»	6	Idem tinto	»
433	Idem	Idem	D. Ramon Barante	»	6	Idem id.	»
434	Idem	Idem	D. Juan Casanova	»	12	Idem y vinagre	»
435	Idem	Idem	D. Cástor Cornida y Chao	»	6	Idem id.	»
436	Idem	Idem	D. Ricardo Cortinas	»	6	Idem id.	»
437	Idem	Idem	D. Antonio Pumar	»	6	Idem id.	»
438	Idem	Idem	D. Pedro Da-Goza	»	18	Idem blanco y aguardiente	»
439	Idem	Idem	D. Manuel Diaz Valera	»	18	Idem id.	»
440	Idem	Idem	D. Ricardo Fernandez	»	6	Idem id.	»
441	Idem	Idem	D. David Garcia Casares	»	6	Idem id.	»
442	Idem	Idem	D. Ignacio Ledo	»	6	Idem id.	»
443	Idem	Idem	D. Juan Ledo	»	12	Idem y blanco	»
444	Idem	Idem	D. Antonio Losada	»	6	Idem id.	»
445	Idem	Idem	D. Pedro Lopez Uris	»	6	Idem id.	»
446	Idem	Idem	D. José Martinez Malandar	»	12	Idem id.	»
447	Idem	Idem	D. José Panton	»	12	Idem id.	»
448	Idem	Idem	D. Mariano Quiroga	»	12	Idem id.	»
449	Idem	Idem	D. Manuel Rodriguez Castro	»	6	Idem id.	»
450	Idem	Idem	D. Benito Rodriguez	»	6	Idem id.	»
451	Idem	Puerto Marin	D. Tomás Castello	»	12	Idem y aguardiente	»
452	Idem	Idem	D. Juan Maria Lopez	»	6	Idem id.	»
453	Idem	Idem	D. Pedro Lopez Saco	»	6	Idem id.	»
454	Idem	Idem	D. José Quiroga	»	6	Idem id.	»
455	Idem	Idem	D. Manuel Rodriguez	»	6	Idem id.	»
456	Idem	Idem	D. Domingo Romero	»	6	Idem id.	»
457	Idem	Idem	D. José Maria Lopez	»	6	Idem de aguardiente	»
458	Idem	Idem	D. Genaro Rodriguez	»	6	Idem id.	»
459	Idem	Bóveda	D. Casiano Batallon	»	6	Idem de vino tinto	»
460	Lugo	Idem	D. Juan Fernandez	»	12	Idem id.	»
461	Idem	Idem	D. Agustin Fernandez	»	6	Idem id.	»
462	Idem	Idem	D. Juan Hernandez	»	6	Idem id.	»
463	Idem	Idem	D. Juan Prados	»	6	Idem id.	»
464	Idem	Idem	D. Manuel Peña	»	6	Idem id.	»
465	Idem	Idem	D. Manuel Rivera	»	6	Idem id.	»
466	Idem	Idem	D. Ramon Ramos	»	6	Idem id.	»
467	Idem	Idem	D. José Somoza	»	6	Idem id.	»
468	Idem	Idem	D. Pedro Juan Somoza	»	6	Idem id.	»
469	Idem	Idem	D. Tomás Toiran	»	12	Idem tinto y blanco	»
470	Idem	Idem	Sr. Marqués viudo de Villaverde	»	6	Idem tinto	»
471	Idem	Lugo	Sr. Marqués de Villaverde de Limia	»	12	Idem tintos y tostados	»
472	Idem	Puebla de Broilon	Doña Manuela Alfonso	»	6	Idem tinto	»
473	Idem	Idem	D. Cristóbal Casanova	»	24	Idem id. y aguardiente	»
474	Idem	Idem	D. Rafael Garrido	»	12	Idem id.	»

Madrid 25 de Marzo de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 28 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del sétimo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 174 de presentacion, los números del 175 al 198 y parte del 201.

Madrid 27 de Marzo de 1877.—El Director general, Echenique.

A fin de adelantar cuanto sea posible en esta Direccion general los trabajos preliminares á las operaciones de conversion de décimos de títulos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas en Deuda amortizable con 2 por 100 de interés anual, para que la entrega en su dia de los valores correspondientes sea simultánea con la que habrá de hacer la Direccion de la Deuda á los tenedores de facturas de intere-

ses de la renta perpétua y demás papel emitido por la misma, que segun el art. 2.º de la ley de 24 de Julio de 1876 ha de convertirse, este centro ha dispuesto que desde el martes 3 de Abril próximo se admitan á reconocimiento los nueve últimos décimos del empréstito en esta oficina general, para cuya admision deberán tenerse presentes las siguientes reglas:

1.ª La presentacion tendrá lugar los martes, jueves y sábados no feriados de cada semana, de diez de la mañana á dos de la tarde, bajo carpetas iguales á las que hallará el público desde el sábado 31 del actual en la portería de esta Direccion.

2.ª Todos los décimos de títulos del empréstito que se presenten á la conversion deberán contener el siguiente endoso: «A la Direccion general del Tesoro para su conversion. (Fecha y firma).»

3.ª En el acto de la presentacion se entregará al interesado la segunda parte de la carpeta que le servirá de resguardo para recibir en su dia los valores equivalentes; en el concepto de que, segun el mismo documento expresa, tiene el carácter de *al portador* y serán entregados los nuevos títulos al que lo presente.

4.ª Con arreglo á lo que determina el art. 38 de la instruccion de 10 de Noviembre de 1876, no se admitirán á la conversion las carpetas que comprendan décimos por una cantidad menor de 500 pesetas, que es el valor de un título de la primera serie.

5.ª Por el sobrante que resulte en cada carpeta que no complete un título se entregará un residuo que con otros podrá despues convertirse en títulos.

6.ª A fin de evitar en lo posible la expedicion de residuos, espera este centro que los presentadores de carpetas procurarán, siempre que les sea dable hacerlo, que el importe de los décimos sea en cantidades redondas que completen títulos.

7.ª Oportunamente se llamará á los tenedores de las carpetas-resguardos para recibir los valores del 2 por 100 que en equivalencia de las mismas deban entregárseles. Las Administraciones económicas recibirán y publicarán en breve instrucciones para la admision y canje en las mismas de esta clase de valores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Marzo de 1877.—El Director general del Tesoro público, Echenique.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resúmen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Agosto de 1876, comparado con igual mes del año de 1875, y el de las que lo fueron en los siete primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1875.		EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1876.		EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE 1875.		EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE 1876.		DIFERENCIAS ENTRE AGOSTO DE 1875 Y 1876.				
										MÁS EN EL MES DE AGOSTO DE 1876.		MÉNOS EN EL MES DE AGOSTO DE 1876.		
		Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	
Aceite comun.....	Kilógramos.	3.801.930	2.661.351	3.517.839	2.462.486	222.237	155.566	229.224	160.457	6.987	4.891	"	"	
Aguardiente.....	Litros.....	2.439.397	4.430.650	5.791.131	3.520.514	170.710	101.148	196.327	104.735	25.617	3.587	"	"	
Conservas alimenticias.....	Kilógramos.	1.129.535	1.976.687	1.046.958	1.833.176	114.684	200.692	192.346	236.608	77.663	35.913	"	"	
Corcho.....	Millares.....	En tapones.....	495.091	6.188.639	451.848	5.648.099	56.397	707.463	73.193	944.947	46.398	207.484	"	"
		En planchas y tablas.....	1.066.244	533.121	740.893	371.448	78.015	39.008	150.696	75.348	72.681	36.340	"	"
Esparto.....	Kilógramos.	No clasificadq.....	93.434	18.687	127.920	25.633	37.230	7.446	27.500	5.500	"	9.730	1.946	
		En rama.....	24.499.775	5.389.951	19.794.207	4.354.727	2.768.639	609.104	2.403.482	523.766	"	365.157	80.335	
Especias.....	Kilógramos.	Obrado.....	558.898	139.723	966.588	277.330	423.570	30.893	103.460	25.865	"	20.410	5.028	
		Anís.....	128.599	77.160	44.359	26.616	23.554	14.132	23.949	16.169	3.395	2.037	"	"
Frutas se- cas.....	Kilógramos.	Azafran.....	29.856	1.492.800	16.113	803.750	3.493	174.630	2.322	144.100	"	671	33.550	
		Cominos.....	55.493	22.197	76.905	30.763	8.763	3.505	5.530	2.212	"	3.233	1.293	
Frutas ver- des.....	Kilógramos.	Pimiento molido.....	414.230	310.673	343.227	235.431	26.850	20.137	30.367	22.773	3.517	2.628	"	"
		Almendras.....	631.736	838.150	866.147	746.350	174.539	223.489	132.789	47.685	"	41.750	177.804	
Ganados.....	Unidades.....	Avellanas.....	2.429.185	1.437.511	2.161.435	1.296.860	600.710	360.426	570.696	342.418	"	30.014	18.008	
		Cacahuet.....	1.487.333	451.487	355.162	134.961	15.481	5.883	"	"	"	15.481	5.883	
Harina de trigo.....	Kilógramos.	Pasas.....	3.467.226	2.427.058	3.392.659	2.345.051	626.676	438.673	2.337.744	888.334	1.711.038	449.658	"	"
		No clasificadas.....	638.355	204.290	646.237	212.633	147.715	45.498	173.252	95.979	25.537	50.481	"	"
Lana en rama.....	Kilógramos.	Limones.....	311.685	56.102	153.299	27.954	91.823	16.528	429.640	77.335	337.817	60.807	"	"
		Naranjas.....	311.807	4.988.912	389.972	6.239.512	266	4.236	1.249	49.984	983	15.728	"	"
Legumbres.....	Kilógramos.	Uvas.....	25.259	7.377	32.764	9.829	110.724	33.217	38.667	11.600	"	72.067	21.617	
		No clasificadas.....	334.444	60.573	287.448	47.217	152.809	23.911	353.480	70.449	200.671	46.538	"	"
Materiales.....	Kilógramos.	Alpiste.....	29.037	4.500.768	46.155	6.581.160	9.932	1.055.248	10.320	943.152	388	"	112.096	
		Arroz.....	93.105	24.206	20.904	66.054	20.038	5.210	123.745	32.174	103.707	26.964	"	"
Minerales.....	Kilógramos.	Arroz.....	1.479.323	665.922	2.046.895	921.267	57.063	25.678	44.140	19.863	"	12.923	5.815	
		Avena.....	2.401.698	252.203	2.470.080	296.409	84.906	10.189	208.502	25.020	123.596	14.831	"	"
Materiales.....	Kilógramos.	Cebada.....	118.941	21.354	1.081.211	194.619	544.784	98.061	448.285	80.691	"	96.499	17.370	
		Centeno.....	110.287	13.387	1.578.440	284.297	108.425	19.516	121.031	21.786	12.606	2.270	"	"
Materiales.....	Kilógramos.	Trigo.....	2.809.671	726.177	11.935.483	3.222.581	2.116.930	571.371	47.419	12.803	"	2.069.511	558.768	
		Harina de trigo.....	21.720.987	7.602.336	27.086.425	9.480.249	3.752.574	1.313.401	5.367.036	1.878.463	1.614.462	565.062	"	"
Materiales.....	Kilógramos.	Jabon.....	3.497.497	2.448.249	2.879.529	2.005.669	78.324	54.827	239.873	167.911	161.549	143.084	"	"
		Lana en rama.....	1.971.362	3.948.968	1.128.218	2.097.036	912.533	1.792.654	132.895	143.833	"	779.638	1.536.321	
Materiales.....	Kilógramos.	Algarrobas.....	4.355.988	871.193	1.710.695	342.139	193.600	38.720	23.200	5.040	"	168.400	33.680	
		Garbanzos.....	1.822.593	1.093.556	2.080.651	1.318.391	213.095	127.857	761.404	456.842	548.309	328.985	"	"
Materiales.....	Kilógramos.	Habas.....	1.348.445	296.658	894.929	196.773	668.648	147.103	270.378	59.527	"	398.070	87.576	
		Habichuelas.....	107.345	37.571	138.876	48.606	6.496	2.274	1.196	419	"	5.300	1.835	
Materiales.....	Kilógramos.	Azogue ó mercurio.....	1.441.664	13.618.668	881.087	12.018.026	345	4.706	345	4.706	"	"	"	
		Cobre en barras, plan- chas, &c.....	47.340	74.623	925	2.255	3.000	2.280	3.056	9.730	86	7.450	"	"
Materiales.....	Kilógramos.	Hierros y las herra- mientas.....	48.347	20.108	372.443	73.468	90.967	26.992	531.985	54.811	441.018	27.819	"	"
		Plomo en barras, planchas, &c.....	31.851.195	28.024.413	46.995.961	25.167.226	7.718.023	4.177.067	4.349.555	2.077.195	"	3.368.468	2.099.872	
Materiales.....	Kilógramos.	Calamina.....	26.628.414	1.597.705	22.144.325	1.328.659	5.011.000	200.660	5.331.000	321.060	340.000	20.400	"	"
		Cobrizo.....	203.702.606	18.361.832	311.663.468	24.933.071	38.323.931	3.189.633	34.353.224	2.061.193	"	3.970.707	1.128.460	
Materiales.....	Kilógramos.	De hierro.....	238.444.870	2.384.449	355.823.120	3.558.250	24.162.370	241.624	33.559.404	335.594	9.337.034	93.970	"	"
		Los demás.....	24.439.061	4.349.200	10.706.193	2.262.500	3.085.365	313.576	4.441.374	606.666	1.335.009	292.990	"	"
Materiales.....	Kilógramos.	Papel.....	1.089.769	1.600.036	832.914	1.604.895	102.063	200.903	134.903	296.725	32.900	95.822	"	"
		Pastas para sopa.....	1.551.779	620.712	785.516	315.008	52.858	21.443	193.990	77.596	141.132	56.433	"	"
Materiales.....	Kilógramos.	Regaliz.....	233.401	338.430	52.973	76.456	58.260	84.477	248.900	360.903	190.640	276.428	"	"
		En extracto y en pasta.....	1.370.660	323.958	1.170.823	363.311	273.050	66.732	256.838	61.641	"	21.212	5.091	
Materiales.....	Kilógramos.	En rama.....	160.083.313	4.860.809	123.033.993	1.843.508	20.900.450	313.507	24.156.230	3.623.435	3.255.780	3.309.928	"	"
		Seda en rama.....	34.415	1.237.810	14.845	689.480	5.297	21.830	4.263	252.380	"	40.500	1.034	
Materiales.....	Litros.....	Blanco.....	4.643.424	2.321.713	4.110.849	2.035.425	539.488	269.744	438.015	219.008	"	101.473	50.736	
		Comun.....	31.399.383	7.849.846	33.093.506	8.273.378	3.696.892	924.223	3.541.767	895.444	"	115.125	28.779	
Materiales.....	Litros.....	De Cataluña.....	76.098.374	45.659.144	56.308.934	33.785.339	5.151.611	3.090.967	6.376.326	3.825.795	1.224.715	734.828	"	"
		De Jerez y el Puerto.....	18.520.736	41.671.637	18.302.705	41.181.086	2.179.730	4.904.393	2.509.402	5.646.155	329.672	741.762	"	"
Materiales.....	Litros.....	De Málaga.....	1.018.805	1.018.805	1.419.912	1.419.912	197.851	197.851	111.950	111.950	"	85.901	85.901	
		Genrosos de los demás puntos del Reino.....	89.333	134.313	147.207	221.276	"	"	288	432	288	432	"	"
		229.313.785		219.107.239		26.932.409		28.480.205		7.666.080		6.118.284		
Diferencia de más en valores en Agosto de 1876 comparado con 1875, en principales artículos.....										1.547.796		"		
Idem de menos en valores en los siete primeros meses de 1876, comparados con 1875, en principales artículos.....										"		10.206.526		

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.

La exportacion de aceite comun durante los meses de Agosto de 1875 y 1876 se ha verificado por las Aduanas siguientes:

ADUANAS.	AGOSTO DE 1875.	AGOSTO DE 1876.
	Kilógramos.	Kilógramos.
Chafarinas.....	"	2.300
Alicante.....	"	110
Barcelona.....	115.533	94.748
Bieisa.....	"	66
Bilbao.....	"	264
Cádiz.....	43.928	83.017
Canfranc.....	24.453	"
Línea del Campo de Gibraltar.....	3.500	5.300
Junquera.....	17.240	1.400
Málaga.....	23.222	3.360
Palma.....	15.759	2.388
Santander.....	7.530	"
Santa Pola.....	400	"
Sevilla.....	"	38.571
Torreveja.....	565	"
Valencia.....	300	"
TOTAL.....	222.237	231.524

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos para el día 6 de Abril próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, de los créditos por capital é intereses procedentes de la tercera parte de bienes de Propios pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

- Ayuntamiento de Miedes, correspondiente á la provincia de Guadalajara.
- Ayuntamientos de Bocos, Mojados y Palacios de Goda, correspondientes á la provincia de Valladolid.
- Ayuntamiento de Soria, correspondiente á la misma provincia.
- Ayuntamiento de Santiago de la Puebla, correspondiente á la provincia de Salamanca.
- Ayuntamientos de Santibañez de Resoba, Vergaño, Villanueva del Rebollar, Bárcena de Campos, Calzadilla de la Cueva, Villameriel, Santa Cruz del Monte, Villanuño, Lantadilla, Becerril del Carpio, San Llorente de la Vega, San Martín de los Herreros, Ventanilla, Ruesga, Arbejal, Celada de Robledo, Estalaya, San Felices, Verdeña, Villota del Duque, Fuenteandrino, Rebanal de las Llantas y Resoba, correspondientes á la provincia de Palencia.
- Ayuntamiento de Arauzo de Miel, correspondiente á la provincia de Burgos.
- Ayuntamientos de Morata de Jalón, Alforque y Villanueva de Gileca, correspondientes á la provincia de Zaragoza.
- Comunidad de Cuéllar, correspondiente á la provincia de Segovia.
- Ayuntamiento de El Ordial, correspondiente á la provincia de Guadalajara.
- Ayuntamientos de Alaraz y Gomecello, correspondientes á la provincia de Salamanca.
- Ayuntamientos de Torrecilla de la Madera y Fuente el Sol, Casasola de Arion y Mayorga, correspondientes á la provincia de Valladolid.
- Ayuntamiento de Gosol, correspondiente á la provincia de Lérida.
- Ayuntamiento de Daroca, correspondiente á la provincia de Zaragoza.
- Ayuntamientos de Villarmentero, Valdenebro y San Martín de Valbeni, correspondientes á la provincia de Valladolid.

Madrid 27 de Marzo de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislación vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués del Vado de las Carretas, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle; en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Marquesado para que los que se consideren con derecho puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaración á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 24 de Marzo de 1877.—El Director general, P. O., F. L. de Retes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración económica de la provincia de Badajoz.

Habiendo acudido á esta Administración económica el Ayuntamiento de Benquerencia manifestando que ha sufrido extravío el resguardo núm. 1.757 de entrada, expedido en 23 de Noviembre de 1867 por la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia, en concepto de tercera parte del 80 por 100 de Propios, é importante 17.196 escudos 432 milésimas, esta oficina, cumpliendo con lo dispuesto en la regla 7.ª de la circular de la Dirección de expresada Caja, fecha 3 de Marzo de 1869, declara caducado mencionado documento; haciéndolo público por medio del presente anuncio.

Badajoz 23 de Marzo de 1877.—R. Rico.

Administración económica de la provincia de Guipúzcoa.

INTERVENCIÓN.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en pública licitación la construcción de dos garitones de madera, uno para colocarlo en el puente internacional de Hendaya, y otro para los reconocimientos que practica la Matrona é individuos del cuerpo de Carabineros en el destacamento de Santiago.

1.ª La subasta tendrá lugar á los 30 días siguientes al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en el despacho del Sr. Jefe económico, y hora de las doce del día, con asistencia de dicha Autoridad, Jefe de la Intervención, del Jefe de la Comandancia de Carabineros, Oficial Letrado y un Escribano.

2.ª El tipo para la subasta será el de 1.148 pesetas 68 céntimos, según presupuesto formado por el Maestro de obras D. Miguel Irastorza, que se hallará de manifiesto en la Intervención de esta Administración económica para las personas que deseen enterarse de su contenido.

3.ª Todo el que tomare parte en la subasta ha de presentar carta de pago de la Caja de Depósitos de haber hecho el provisional de 120 pesetas, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna, el cual le será devuelto con arreglo á ley.

4.ª El licitador á cuyo favor quede el remate habrá de constituir en depósito necesario la cantidad de 250 pesetas en garantía y responsabilidad de la obra de que se trata, cuya cantidad le será también devuelta despues de la recepción y liquidación final.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con sujeción al modelo adjunto, fijando la cantidad por la que el licitador se compromete á la ejecución de dicha obra, y acompañando el resguardo de la Caja de Depósitos por el que se acredite haber efectuado el depósito provisional que establece la condición 3.ª

6.ª Abiertos los pliegos que se presenten, se leerán públicamente durante el intervalo de media hora, y se declarará el remate á favor del mejor postor, elevando el expediente á la Superioridad para la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitación á viva voz por espacio de 10 minutos, pero solamente entre los autores de la proposición que hubiera causado empate; rematando la subasta á favor de la proposición más ventajosa.

8.ª Las obras darán principio á los primeros 10 días al en que se haga saber al rematante la aprobación y adjudicación de la subasta, y continuarán sin interrupción hasta su conclusión total. La Administración nombrará perito para la recepción de las mismas, librando la correspondiente certificación de haberlo efectuado, la cual se unirá al expediente.

9.ª Todos los gastos, así de formación de expediente, presupuesto, subasta, reconocimiento final, anuncios en la GACETA y demás que pudieran ocurrir serán de cuenta del rematante.

10. El pago de la cantidad en que se adjudiquen las obras tendrá efecto por la Caja de esta Administración, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público.

11. Además de estas condiciones particulares á este contrato, queda sujeto el rematante á todas las prescripciones contenidas en las leyes de contratación de servicios públicos, y en especial á las contenidas en el Real decreto de 20 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Marzo del mismo año.

San Sebastian 24 de Marzo de 1877.—El Jefe de Intervención, Manuel Gutierrez del Cañizo.

Aprobado el presente pliego de condiciones.—Marzo 24 de 1877.—El Jefe económico, Francisco Morelló y Segura.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, número, se compromete á tomar á su cargo la construcción de dos garitones de madera, uno para colocarlo en el puente internacional de Hendaya, y otro para los reconocimientos que practica la Matrona é individuos del cuerpo de Carabineros en el punto de Santiago, en la cantidad de, bajo las bases y condiciones establecidas.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica de la provincia de Madrid.

El día 9 de Abril próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administración económica la subasta para la venta de los materiales utilizables que resultaron del derribo de la casa del Estado, señalada con el núm. 30 de la calle de Segovia en esta Corte, bajo el tipo mínimo de 2.225 pesetas 85 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sección de Propiedades de esta dependencia.

Lo que se anuncia al público para noticia de las personas que deseen interesarse en el remate.

Madrid 26 de Marzo de 1877.—Agustín Genon.

Administración económica de la provincia de Navarra.

Ignorándose el paradero de D. Manuel Sanchez Peralta y D. José María Sanjurjo, Jefe é Interventor que fueron de esta Administración económica respectivamente, á pesar de las diligencias que se han practicado para averiguarlo, he dispuesto citarlos nuevamente por medio de la GACETA DE MADRID á fin de que llegando á su conocimiento se sirvan manifestar á esta oficina su residencia para poderles comunicar una resolución de la Dirección general de Aduanas.

Pamplona 23 de Marzo de 1877.—El Jefe de la Administración económica, Vicente Grodos.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 26 de Marzo de 1877.

- Núm. 267 Angela Maró.—Barcelona.
- 268 Carlos Hoppe.—Santander.
- 269 José Ariño.—Cartagena.
- 270 Maestra de la Escuela de niñas.—Cienfuegos.
- 271 María Martínez.—Ubeda.
- 272 Mariano Gomez.—Villacarriedo.
- 273 Profesora de la Escuela de niñas.—Griñon.

Madrid 27 de Marzo de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

Comisaría de Guerra de Cartagena.

D. Santiago Virto y Patiño, Subintendente militar graduado, Comisario de Guerra de primera clase con destino en Cartagena.

Hace saber que en el expediente instruido, referente al alcance que resultó contra D. Ricardo Mariana y Albiol, Pagador que fué de fortificación de esta plaza, ha recaído fallo del Tribunal de Cuentas de la Nación; y en razón á ignorarse el paradero del referido D. Ricardo Mariana, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA oficial y Boletín de esta provincia, acuda á la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la calle de la Marina Española, núm. 10, á fin de que le sea notificado el fallo recaído en el referido expediente.

Cartagena 24 de Marzo de 1877.—Santiago Virto.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros y viudo del Villar, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. Villa.

Hago saber:

1.ª Que desde el Jueves Santo, celebrados los Divinos Oficios, hasta el sábado despues de tocar á gloria, no se permitirá el tránsito de coches ni carruajes de otra clase que los de diligencias y correos que tienen su entrada y salida periódica en tales días, los de baños para enfermos y los que trasporten las carnes en la madrugada del sábado; pero si estos días se hallase algun particular precisado á salir de la Corte en carruaje, obtendrá previamente el indispensable permiso de esta Alcaldía ó del Sr. Teniente de Alcalde del distrito en que esté domiciliado.

2.ª Las puertas de los templos se hallarán expeditas para la entrada y salida de los fieles, y á nadie se permitirá detenerse en ellas por mera curiosidad ó pasatiempo.

3.ª Quedan prohibidos los puestos de comestibles ó bebidas en las inmediaciones y alrededores de la capilla del Principe Pio en la mañana del Viernes Santo.

4.ª Se prohíbe tambien, conforme á lo mandado con repetición, disparar tiros, cohetes &c. el Sábado Santo.

5.ª Las personas que contravengan á lo prevenido en las reglas anteriores ó promuevan escándalos de cualquier género sufrirán la pena á que les haga acreedoras la gravedad y circunstancias de la falta cometida.

6.ª Para evitar que con motivo de la solemnidad de tales días invadan la capital los mendigos forasteros á fin de implorar la caridad pública en calles y plazas, no se permitirá pedir limosna en ellas ni en los paseos; en la inteligencia de que los que infrinjan esta disposición serán recogidos por los dependientes de la Autoridad, adoptándose respecto á los mismos las providencias correspondientes.

De la puntual observancia de este bando quedan encargados todos los dependientes municipales.

Madrid 26 de Marzo de 1877.—Marqués de Torneros y viudo del Villar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco García Goyena, Jefe económico de la provincia de Granada; á D. José María Javalquinto, como Interventor, y á D. Bonifacio Soriano, Guardalmacén de la misma, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Sello del Estado de la provincia de Granada del mes de Enero de 1874; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo de 1877.—Manuel Tomé. —3

Juzgados de primera instancia.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Luis Pascual Roca de Togados, Marqués de Beniel y Peñacerrada, vecino que fué de esta ciudad, fallecido el 10 de Agosto de 1859 en la villa de Beniel, para que en el término de 20 días comparezcan á utilizarle en el expediente de abintestado del mismo, en el que han tomado parte sus hijos Doña María de los Desamparados Trinidad, D. Antonio, Doña María de los Desamparados, D. Luis y Doña Angustias Pascual y Palavicino.

Dado en Alicante á 22 de Marzo de 1877.—José María Lopez.—De orden de S. S., Rodolfo Izquierdo. X—993

Anurrio.

D. Luis de Lezama, Juez interino de primera instancia de Anurrio por ausencia del propietario.

Por el presente y término de 30 días llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes relictos al óbito de D. Joaquín de Partearroyo y Oyos, vecino que fué de la ciudad de Vitoria, en la que falleció, y natural del pueblo de Arciniega, á fin de que comparezcan á deducirlo dentro del expresado término, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar; y así lo tengo acordado en los autos de abintestado del referido Partearroyo.

Dado en Anurrio á 23 de Marzo de 1877.—Luis de Lezama.—Por su mandato, Silverio Arregui. X—1002

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los acreedores escriturarios que lo fueron de la Compañía Imperial de Trieste y D. Juan Kich, y á los sucesores de D. Francisco Javier Alvarez Campana y demás censuistas de las fincas en esta ciudad, calle de San Alejandro, números 177 antiguo y 3 moderno, y calle de San Carlos, núm. 143 antiguo, para que dentro del término improrogable de 15 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en forma en este Juzgado á contestar la demanda entablada por D. Antonio Martínez de Pinillos, dueño de la citada casa calle de San Alejandro, para que se concedan ciertos gravámenes que afectan á la misma finca, impuestos á favor de los demandados; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en estrados en rebeldía de los mismos.

Cádiz 14 de Marzo de 1877.—José Penichet y Calimano.—Salvador de Asprer. X—996

En la primera junta general de acreedores por quiebra de la casa comercial de D. Erasmo Echea, de esta plaza, celebrada en el día de ayer ante el Sr. Comisario de la misma, quedó admitida por mayoría legal la proposición de convenio presentada por el representante del quebrado, que comprende las cláusulas siguientes:

Primera. En el acto de esta junta se nombrará una comisión de tres individuos, ya sean acreedores directos, ya concurren en representación ajena, la cual se encargue de realizar las existencias y moviliarios del establecimiento y la parte posible de los créditos activos del mismo, y de distribuir el producto que de todo ello se obtenga en la forma que se dirá en seguida.

Segunda. En primer lugar se satisfarán los gastos del juicio de quiebra mediante su notoria preferencia, incluyéndose

en ellos los originados por mí para comparecer ante el Tribunal.

En segundo lugar se acudiría al pago íntegro de los acreedores que aparecen designados con el carácter de privilegiados en la nota ó relación núm. 4, la cual forma parte del balance general que obra por cabeza de la primera sección de quiebra, cuyos créditos ascienden á la cantidad de reales vellón 31.637'23, siendo de advertir que algunos de ellos, como el alquiler de las accesorias de la tienda, habrá de aumentarse forzosamente en el importe de las mensualidades que devenguen hasta la fecha en que se dé por terminado el arrendamiento.

En tercer lugar se pagarán también íntegramente los créditos que constan en la referida nota núm. 4, bajo la denominación de preferentes, é importan la cantidad de 63.909 reales vellón.

El sobrante que resultare despues de hechos los pagos expresados, según el orden de preferencia que queda establecido, se distribuirá sueldo á libra entre los demás acreedores de la dependencia que sólo tienen el carácter de comunes.

Tercera. Se excluye de la realización para el pago de acreedores el ajuar de casa, el cual se dejará sin disposición, atendiendo á la necesidad de aplicarlo á los usos de la vida.

Cuarta. Cualquiera que sea la cantidad que llegue á distribuirse entre los acreedores comunes, y por pequeño que sea el dividendo que estos perciban, hacen desde luego quita y demision de todo el remanente de sus créditos que quede por satisfacer, dándose por pagados y satisfechos de la totalidad de ellos como si realmente lo estuvieran.

Quinta. Una vez hecha la entrega de los géneros y existencias á los comisionados que se nombren, se entenderá cumplido el convenio por mi parte á fin de que luego se falle el expediente de calificación que habrá de continuar de oficio, puede pedirse y decretarse mi rehabilitación.

Sexta. Los comisionados que se nombren para la ejecución y cumplimiento de este convenio, despues de aceptados sus cargos en forma solemne, procederán en todo extrajudicialmente, teniendo facultades para realizar la venta de los géneros y existencias en la forma que consideren conveniente.

Serán extensivas sus facultades á reconocer é impugnar cualesquiera créditos; y no estando comprendidos en el balance general del 30 de Diciembre de 1876, pudieran ahora reclamarse; á rectificar los que constan del mencionado balance; á transigir cualesquiera diferencias ó cuestiones que puedan suscitarse sobre la ejecución del mismo convenio; á nombrar árbitros ó amigables componedores en los casos en que sea conveniente ó necesario adoptar el uno ó el otro medio; á intentar demandas ó contestarlas cuando quiera que los pleitos fueren inevitables con todo el lleno de facultades que de suyo requiere la comparecencia en juicio en representación ajena; y en fin, á todo lo que fuere oportuno y necesario para la ejecución de este convenio, hasta darlo por realizado y definitivamente concluido.

Y dada cuenta al Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad que conoce de la quiebra, ha mandado se publique el convenio que precede para que los que se consideren con derecho á oponerse por cualquiera de las causas que previene el art. 1.457 del Código de Comercio lo verifique dentro de los ocho dias siguientes á la celebración de dicha junta; bajo apercibimiento de que en caso contrario se acordará su aprobación, si procede, con arreglo á lo dispuesto en el art. 199 de la ley de Enjuiciamiento mercantil.

Cádiz 17 de Marzo de 1877.—Rafael de Leon Sotelo.

Es copia conforme con su original que obra en los mencionados autos; y cumpliendo con lo mandado, dispuse la presente que firmo en Cádiz á 19 de Marzo de 1877.—Rafael de Leon Sotelo. X—997

Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Gaudioso Langa y Estéban y de Pablo Langa y Polo, naturales y vecinos que fueron de Torralba de Ribota, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á deducirlo; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 20 de Marzo de 1877.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., Bonifacio Navarro. X—1003

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública subasta para pago de un acreedor un molino harinero y arrocero con tres piedras, su maquinaria y todas las ahinas anejas al mismo, construido en un terreno de ocho áreas 41 cansiáreas de tierra huerta unidas al mismo, en término de Carcagente, partido de Alcira, al sitio de Sansals ó camino de Benibaire, que ha sido tasado en 30.000 pesetas, á rebajar cargas; y para el remate se ha señalado el dia 30 de Abril próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, situado en el piso bajo del Palacio de Justicia.

Madrid 26 de Marzo de 1877.—Francisco Fernandez de la Torre. X—1007

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes y acciones quedados al fallecimiento intes-

tado de Doña Josefa Maria Catalina Terol y Moya, natural de la ciudad de Alcoy, en la provincia de Alicante, hija legítima de D. Domingo y Doña Maria, esta también difunta, para que se presenten ante este Juzgado y Escribanía en legal forma, haciendo uso del mismo dentro del término de 30 dias.

Madrid 27 de Marzo de 1877.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho. X—1005

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca á pública subasta una casa-palacio sita en la ciudad de Valencia, plaza del Arzobispo, número 6, que mide 1.422 metros cuadrados y 74 centímetros, tasada en la cantidad de 500.000 pesetas; cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en dicho Juzgado del Congreso y en el del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia el dia 16 de Mayo próximo venidero, á las dos de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dada en Madrid á 16 de Marzo de 1877.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales. X—999

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente segundo edicto á D. José Morales y Garcia para que en el preciso término de nueve dias comparezca á contestar la demanda civil ordinaria que contra él ha promovido D. Faustino Orantes sobre pago de 6.684 rs., intereses y costas.

Madrid 24 de Marzo de 1877.—El Escribano, Federico Camaño y Jimenez. X—1006

Madrid.—Inclusa.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de la Inclusa de esta Corte, se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña Lorenza Ambite y Lopez, viuda de D. Valentin Martinez Elias, de 64 años de edad, domiciliada en esta capital, y natural de Yebra, Guadaluajara, donde falleció en 14 de Febrero último, á fin de que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado los que se crean con derecho á heredarla.

Madrid 24 de Marzo de 1877.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. X—1000

Peñaranda de Bracamonte.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la Real Maestranza de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejó Isabel Barrios Martin, vecina que fué del pueblo de Cordovilla, á su óbito, ocurrido abintestado el dia 26 de Agosto de 1872, para que dentro del término de 20 dias comparezcan á ejercitarle ante este Juzgado por sí ó á medio de apoderados en forma; bajo apercibimiento de que no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En cumplimiento de lo prevenido en la ley, se advierte que se han presentado reclamando dichos bienes hereditarios Ventura, Ramon, Antolina, Amalia, Genoveva y Miguel Prieto Barrios, en concepto de hijos de la finada, por medio de su padre José.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 24 de Marzo de 1877.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Eduardo de la Torre. X—1004

San Sebastian.

D. Pedro Saenz de Russio, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martina y Teodora Zabala, hermanas, naturales y vecinas que dijeron ser de Arredondo, en la provincia de Santander, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra las mismas instruyo sobre defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 12 de Marzo de 1877.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

Santander.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente se llama á Alejandro Santiago Diaz, natural de Esmille, distrito municipal de Serantes, partido judicial del Ferrol, de estado soltero, de 20 años de edad, de oficio marinero, para que en término de 12 dias comparezca en este Juzgado á ratificarse en la declaración que tiene prestada en la causa criminal de oficio que en el mismo Juzgado se tramita contra Alejandro Fernandez Alvarez sobre uso de nombre, apellidos y documentos ajenos al otorgar una escritura pública de sustitución para el servicio en el Ejército de Ultramar; pues así lo tengo acordado en auto de 22 de Febrero último.

Santander 2 de Marzo de 1877.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de S. S., Nicolás Gonzalez.

Sepúlveda.

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Fernan-

dez Gadea, natural de Aldeanueva del Campanario, por el término de 15 dias para que comparezca á este Juzgado para citarle y emplazarlo con la sentencia que ha recaído en el procedimiento que se le ha seguido por amenazas hechas á su convecino Jerónimo Provencio; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así se halla acordado en providencia de este dia.

Y al efecto se pone el presente, expedido en Sepúlveda á 12 de Marzo de 1877.—Julian Hurtado.—Por su orden, Manuel de la Mata Majuelo.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de 10 dias, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á los jóvenes Lorenzo y Juan, de este vecindario, que en union de Francisco Cabrera Naranjo sustrajeron frutas del establecimiento de Bernardo Marquez, calle de la Alfalfa, núm. 19, la noche del 23 de Noviembre último, para que se presenten á responder los cargos que les resultan; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de sus presentaciones ó encuentros les hagan entender este llamamiento y con las formalidades debidas comparezcan en este Tribunal; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 12 de Marzo de 1877.—Joaquin Giron.—El Escribano actuario, Eduardo G. de Mora.

Valencia.—San Vicente.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria cito y llamo á José Granell, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy instruyendo sobre lesiones ocasionadas por el vuelco de una tartana á Dolores Peris y Cairo; apercibiéndole que si no se presenta se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Valencia 27 de Febrero de 1877.—Manuel Vicente y Corso.—Manuel Gonzalez.

Villanueva de la Serena.

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Justo Andrés Martin, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Nicolasa, de 42 años de edad, de estado casado, jornalero, para que en el término de nueve dias, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que se le sigue con otros por el delito de contrabando de tabaco; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Villanueva de la Serena á 12 de Marzo de 1877.—De orden de S. S., Vicente Montero.

NOTICIAS OFICIALES.

La Union.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS.

Con arreglo á lo prescrito en el art. 34 de los estatutos de El Porvenir de las Familias, se convoca á junta general ordinaria de la misma Sociedad para el dia 20 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Gerencia, Fuencarral, 2, segundo. A los señores suscritores que tienen derecho á asistir, según el art. 33, se les dirige carta con esta fecha.

Madrid 27 de Marzo de 1877.—El Director, E. Chao. X—1001

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos ayer, ha llovido en Granada, Huesca, Salamanca, Santiago, Segovia, Valladolid, Vitoria y Zamora; y húmedo en la Coruña, Cuenca, Orense, Pamplona, Pontevedra, Soria, Toledo y Zaragoza.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Marzo de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data from 6 AM to 9 PM and summary statistics for temperature and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 27 de Marzo de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Marzo de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, DIA 26, DIA 27. Includes entries like Renta perpétua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their respective benefits and damages.

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 MARZO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, 47'60. París, a 3 días vista, 4'97.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 4'81 el kilogramo. Idem de cerdo, de 0'67 pesetas la libra, y á 4'17 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 12 á 12'50 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 4'08 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 169.—Corderos, 293.—Corderos lechales, 42.—Terneras, 68.—Cabrillos, 168.—Cerdos, 479.—TOTAL, 919.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Includes entries like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve inter-venidos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 9 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.

DISCURSO DEL EXCMO. SR. D. EMILIO ARRIETA, INDIVIDUO DE NÚMERO DE LA MISMA, LEIDO ANTE ESTA CORPORACION EN LA SESION PÚBLICA INAUGURAL DE 1877 (1).

D. Eduardo Velaz de Medrano, crítico musical muy renombrado, y defensor acérrimo de nuestra ópera cómica (á la que prestó en su periodo naciente señalados servicios, llevado de sus nobles y patrióticos sentimientos y con sus bien pensados escritos), publicó en 1858 un artículo importantísimo en que hacia plena justicia á los socios emprendedores del nuevo género musical.

Los que guiados de un noble entusiasmo artístico, dice Velaz de Medrano, fundaron la sociedad que tuvo origen en el teatro del Circo (2), y sin proteccion de nadie, ni más capital que 2.000 duros, acometieron la empresa de aclimatar un espectáculo que, si no era nuevo en España, tampoco habia dejado ninguna pingüe herencia que recoger, puesto que las obras líricas de Riesco, Zaragoza, Losada (D. Juan y D. Francisco), Galan, Rodriguez, Mison, Guerrero (D. Antonio), Castel, Ferreira, Rosales, Esteve, de la Serna, Moral y otros, distan mucho y se diferencian completamente de lo que ahora tenia que ser el espectáculo conocido con el nombre de Zarzuela: los que tuvieron ese pensamiento, que han realizado, construyendo además un coliseo donde se ejecutan zarzuelas con propiedad escénica y lujo de decoraciones y trajes, han hecho un beneficio positivo en provecho del arte y de las infinitas familias que sacan su subsistencia del teatro.

La historia de la Música española reserva una brillante página para la moderna zarzuela. En época no muy lejana cada cual ocupará el puesto que le corresponde: empresarios, autores, compositores, cantantes y actores, gozarán todos relativamente las mismas consideraciones. Entonces se verá el mucho camino que en poco tiempo ha andado la zarzuela para llegar á ser lo que hoy aparece, y que otras naciones sólo han conseguido despues de transcurrir muchos años y de costar el sostenimiento de ese espectáculo crecidas sumas al Estado.

Con el mayor respeto á la memoria del entendido y malogrado crítico musical, voy á tomarme la libertad de hacer algunas observaciones sobre una de sus benévolas profecías, que acabais de oír:

Resultará que el teatro italiano, el lírico-español, la comedia y el drama vivirán en la mejor armonía, decía Velaz de Medrano. Respecto á la buena armonía en qué viven los dos primeros, esto es, el teatro italiano y el lírico-español, si se alude á la proteccion que el Estado dispensa á los espectáculos musicales, diré que el italiano es el Benjamin y el nuestro el desheredado. ¿Podrá conformarse con semejante reparto de bienes ningun español verdadero?

Viva en buen hora próspero y feliz el teatro italiano, donde se ejecutan las obras maestras de los grandes compositores, que esto importa mucho al arte; pero abriendo tambien sus puertas al espectáculo nacional.

Es muy duro, si bien se considera, que mientras nosotros carecemos hasta de hogar en que pueda cobijarse nuestra Opera, y de medios con que sostenerla decorosamente, disfrute la extranjera privilegios que aseguran su vigorosa existencia.

La numerosa y creciente clase de jóvenes y distinguidos compositores, los Profesores de orquesta, los cantantes, los cuerpos de coros, todos, todos cuantos componen la gran familia filarmónica española, piden con justicia que no los abandone por más tiempo, que los trate siquiera con el amor que trata á los extraños.

¿Qué contraste tan singular forma el desden con que en España se mira todo lo referente á la Opera nacional con lo acontecido en Bayreuth el verano último con la Opera alemana!

Aquí, dos jóvenes de gran talento, de imaginacion meridional, llenos de fé, de entusiasmo y de abnegacion, despues de luchar con todo género de dificultades, logran poner al cabo en escena, con cuatro malos ensayos y cuatro trastos viejos, una ópera española en un acto, cada uno.

Allí, con la proteccion de Emperadores y Reyes, de Princesas y Condesas, y con la cooperacion de los primeros artistas de Alemania; con teatro hecho á la medida de la obra, y maquinaria, decorado, trajes y juegos de luz, aguas y brumas &c. &c., que han asombrado al mundo, despues de largas temporadas de ensayos ejecutan una monumental tetralogía en doce actos.

Todo es aquí penuria y menosprecio. Todo allí abundancia y consideracion.

Yo concibo que España pueda producir genios á lo Wagner; lo que no me pasa por la imaginacion es la posibilidad de que se hallen aquí los medios necesarios, y menos aun los amigos y protectores, para la representacion de obras [de las dimensiones y circunstancias de Los Nibelungos. Los aparatos, tan sólo para conduccion del gas y del agua al escenario del teatro de Bayreuth, costaron ¡¡150.000 francos!!.....

Para encontrar en los anales de nuestra historia teatral algo parecido á esto tenemos que retroceder á la época de Carlos Broschi, llamado Farinello, Director del teatro del Buen Retiro, y célebre cantante de Cámara en el reinado de Fernando VI y su esposa Doña María Bárbara de Portugal, Profesora eminente en la música (2).

Trajo á Madrid Farinello los más excelentes Profesores de música vocal é instrumental, maquinistas y pintores de escena, y adornó las representaciones con magnificencia suntuosa. Cuando se hacian algunas en el salon llamado de los Reinos, cubrian el piso con exquisitas alfombras, las paredes colgaduras de tisú de oro, espejos, tallas y pinturas, entre los cuales se colocaban estatuas; la iluminacion correspondia á todo lo demás; los músicos de la orquesta tenian uniformes de grana con galon de plata.

En una ópera cantada en el teatro se presentó una decoracion toda de cristal; en otra ocasion se iluminó la sala del concurso con 200 arañas; en la ópera Armida placata se vió un sitio delicioso con ocho fuentes de agua natural, y una entre ellas con un surtidor que subia á 60 piés de altura, sonando entre los árboles el canto de una multitud de pájaros imitado con la mayor inteligencia. La riqueza de los trajes, muebles y utensilios del teatro, las comparsas (que á veces se componian de 50 mujeres y 200 hombres), la vista de los ejercicios con numerosa caballería, elefantes, carros, máquinas de guerra, armas, insignias, música militar, los fuegos artificiales que se veian al terminar el espectáculo más allá de la escena (cerrándose la boca del teatro para que el humo no ofendiese con dos correderas compuestas de los mayores cristales de la fábrica de San Ildefonso), todo era digno de un gran Monarca que disipaba en esta diversion la opulencia de sus tesoros.

Entre los músicos de la orquesta sólo, D. Luis Mison y otros dos ó tres instrumentos no eran extranjeros (3);

(1) Alude á las encarnizadas luchas que hubo entonces... entre bastidores, hijas de la vanidad ó de la pasion nacional, como llamó un gran escritor á la envidia.

(2) Prólogo de D. Leandro F. Moratin á sus obras.

(3) En cambio ahora tenemos magníficas y numerosas orquestas compuestas solamente de españoles, que pueden competir con las mejores del mundo.

entre los que cantaron sólo hubo una actriz española; los artifices empleados en la pintura de las decoraciones, en la invención y dirección de las máquinas, vinieron de Italia también.

Los innumerables y ardientes impugnadores de las teorías del soberbio privado del Rey de Baviera, que ha llevado el espanto hasta a la retirada estancia del humilde aficionado con sus obras revolucionarias, deben desear que hombres de la exaltación artística de Wagner vivan en España, donde los enemigos de todo entusiasmo por las artes abundan mucho.

La preponderancia de Wagner, que de día en día va tomando mayores proporciones en el mundo musical, avanza a los ojos de muchos, como dice Alfieri que avanzaba Saul persiguiendo a los ejércitos enemigos.

«Saul!... Torrente al rinnovar dell'anno,
tutto inonda, scompon, schianta e travolve.»

Wagner es la preocupación constante de los hombres educados a la antigua y amantados en las obras maestras de los clásicos; y es al mismo tiempo el ídolo de los libre-armonistas y libre-melodistas que se lanzan ciegos por las huellas de su idolatrado Profeta antes de haberlo comprendido bien, y careciendo de las altas dotes que sin manifiesta injusticia nadie puede negarle.

Siempre que algún innovador enarbola, por decirlo así, banderín de enganche para la guerra que se propone hacer a lo ya conocido, acuden presurosos a alistarse y a sentar plaza de genio los necios, los presuntuosos insufribles que, a falta de mérito propio para figurar, procuran llamar la atención menospreciando lo que es digno de respeto.

No contribuyen poco esta especie de cortesanos a envenenar cuestiones que debieran tratarse con la calma y dignidad propias de hombres de ciencia.

Ningún compositor ha tenido amigos más poderosos ni enemigos más encarnizados que Wagner.

Los primeros le levantan coliseos para la representación de sus óperas; los segundos, con el látigo de sus críticas y sangrientas sátiras, procuran arrojarlo a los abismos del desprecio.

Unos ven en él al genio de la Música en persona, que ha venido a entablar juicio de residencia a Mozart, Rossini, Meyerbeer y otros sublimes maestros por el tiempo que han reinado en el Arte conocido, deleitando a sus innumerables y felices subordinados con melodías finitas, acompañadas con la *Gran guitarra*, como llamó Wagner a la orquesta italiana.

Por otra parte, sus implacables adversarios no se cansan de inventar frases durísimas y despreciativas, antes hijas de la pasión que de la razón serena.

Ricardo Wagner, dicen estos, es el enemigo común, el verdugo del Arte moderno; acomete una empresa temeraria, que prueba un orgullo exaltado hasta la locura. Jamás la decepción que le espera podrá llegar a la caída que le deseamos, a la caída completa que él se merece. Cuanto mayor sea esta caída, tanto más tendrá el mundo artístico que regocijarse. Si los principios de Wagner llegaran a prevalecer, y fuesen generalmente reconocidos y adoptados como preceptos en el Arte, sería preciso exclamar al momento: *Finis musica*. Resistiendo la Música a Wagner, este la ha asesinado &c. &c. Si fuéramos a citar todas las frases curiosas que se han proferido sobre este mismo tema, sería cuento de no acabar. También el inmortal Cisne de Pésaro lanzó uno de sus punzantes epigramas sobre el *Tannhauser* cuando se ejecutó en París.

«Al cabo de 10 días de mirar la partitura (decía Rossini), sin haber comprendido nada, por la circunstancia casual de ponérmela invertida la última vez, ví que había música.»

Para complemento de tanto enojo, bien podían haber aplicado a Wagner sus adversarios aquellos conocidos versos de Fray Diego Gonzalez en el *Murciélagu alevoso*:

«Te puncen y te sajen,
te tundan, te golpeen, te martillen &c.»

¿Es posible juzgar con estricta justicia a quien, rompiendo seculares y venerandas tradiciones, trate de imponer fórmulas y teorías nuevas en el Arte, por levantadas que sean sus miras y poderoso su esfuerzo?

Rara vez la espada de la justicia humana viene a caer sobre la línea divisoria del bien y del mal, como dice Manzoni; y los que consideran el Arte que han cultivado durante largos años como una religión, y como leyes inmutables los preceptos científicos que aprendieron, juzgan que las innovaciones son atentados contra las leyes de lo justo y de lo bello acatadas por generaciones sucesivas. Créense, por lo tanto, ofendidos en sus más arraigadas convicciones; y ofuscada la razón, subyugados por la ira, arrojan sobre el audaz perturbador, aunque merezca universal aplauso, las más duras calificaciones.

De estos ejemplos están llenas las historias de las Artes.

No siempre las opiniones de personas autorizadas suelen ser las más justas.

El estudio biográfico que hacemos de los grandes artistas, aparte de la provechosa enseñanza que de él se desprende, nos demuestra una cosa muy triste, y es que debemos acoger con cautela las opiniones que los émulo formulan en vida acerca de sus ilustres contemporáneos que descuellan por alguna circunstancia extraordinaria.

No necesito citar en apoyo de mi observación casos sucedidos en distintas épocas, porque harlo los conozco.

Si las opiniones emitidas por ciertos autores pasaran a la posteridad en vez de sus obras, los artistas venideros habrían de estimarlas como expresión viva del despecho y la ignorancia.

A lo que antes he indicado respecto al desarrollo del wagnerismo, tengo que añadir ahora que autores de merecida reputación se hallan poseídos del espíritu de las ideas de Wagner. El que no lo advierte es porque le ciega la pasión de escuela ó porque hace propósito de no verlo.

Dos bandos poderosos luchan hoy con fe en el campo de los principios: uno enarbolando la bandera blanca de

nuestros abuelos; otro el estandarte rojo de los campeones del Arte del porvenir.

En ambos partidos hay adalides de talento y de nobles aspiraciones.

Todos creen tener segura la victoria.

Entre los adversarios del gran innovador, hay muchos que, al mismo tiempo que le combaten públicamente, procuran imitarle.

Esto, que no es nuevo en momentos históricos semejantes, nos trae a la memoria la época célebre en que dominó el gongorismo. Entónces también aquellos mismos escritores que dirigían candentes sátiras al autor del *Poli-femo*, le imitaban en su estilo laberíntico y altisonante. Los cultos, nombre dado a los imitadores del gran poeta cordobés, fueron casi todos los escritores de su tiempo. Como en España apenas se concibe juzgar una obra ó principio de arte sin atacar la persona del autor, Góngora fué víctima de esta fatal cualidad que nos caracteriza.

Quevedo escribió:

«Yo te untaré mis versos con tocino,
porque no me los muerdas, Gongorilla.»

El gran Lope de Vega, entre otros mil dardos emponzoñados dirigidos a Góngora, le lanzó el siguiente en el segundo terceto de un soneto:

«Aun no se le ha cerrado la mollera
Al padre de los cultos desvarios;
Regad a Dios que con su lengua muera.»

Y sin embargo, Lope y Quevedo cayeron en el culteranismo que tan ingeniosamente criticaban.

En la epístola que al Licenciado Francisco de Rioja escribió el primero se leen trozos por el estilo:

«En círculos aquí vegetativos,
Los Trópicos se ven y los Cloruros,
Los Solsticios hyemales, los estivos &c.»

Quevedo decía:

Relámpagos de risa carmesíes &c. &c.

Si me fuera dado citar aquí ejemplos musicales wagnerianos de los detractores del autor de *Rienzi* con la misma facilidad que los gongorismos, se comprendería clarísimamente la gran relación que hay entre unos y otros bajo el punto de vista que yo los he presentado.

El imperio de Góngora fué agitado y ruidoso, y desapareció para siempre.

¿Desaparecerá igualmente la dictadura de Wagner?

.... A i posteri
l'ardua sententia.

Dejemos, pues, a los venideros tan delicada misión: ellos, exentos de las pasiones que conturban el ánimo en estos momentos de ardientes controversias sobre las nuevas teorías, pronunciarán su inapelable fallo.

No ha faltado quien haya hecho cargos muy graves a Wagner por haber recurrido al teatro griego y a la Mitología para la confección de la nueva ópera alemana, fundándose en que no son los elementos más nuevos, ni los más populares en Alemania, ni propios de la época presente, el teatro griego y los asuntos y personajes míticos.

Los españoles estamos en el caso de disputar a Wagner, fundados en hechos históricos, el derecho de invención de un medio que él usó como nuevo y suyo en el teatro de Bayreuth, y al cual se ha dado suma importancia por los resultados especiales que ha producido. Me refiero al procedimiento de ocultar la orquesta a los espectadores.

En la relación (1) que hace Lope de Vega al Excelentísimo Almirante de Castilla de la representación suntuosa de la égloga pastoral intitulada *La selva sin amor*, después de describir minuciosamente la decoración y los diferentes juegos de la maquinaria, se lee la siguiente curiosísima noticia, que llamará grandemente la atención de los rebuscadores de datos curiosos para la historia del Arte.

«Los instrumentos, dice el Fénix de los ingenios españoles, ocupaban la primera parte del teatro (2) sin ser vistos, a cuya armonía cantaban las figuras los versos, haciendo en la misma composición de la Música las admiraciones, las quejas, los amores, las iras y los demás efectos.»

No dispuso de otro modo Wagner la orquesta para la ejecución de su *Tetralogía* famosa.

En el breve discurso que como Director de la Escuela de Música y Declamación tuvo el honor de leer en el acto solemne de la distribución de premios y apertura del año escolar de 1875 a 1876, juzgué conveniente y oportuno pronunciar las siguientes palabras, dirigidas a los jóvenes alumnos allí presentes:

«En los tiempos que atravesamos es altamente necesario robustecer el criterio por medio de vastos conocimientos; templar bien las armas de combate en el fuego regenerador de los grandes modelos, y entonar el *Desperta*, ferro en defensa de los buenos principios.... que ya no sabemos casi dónde están.»

Como lo habrán comprendido fácilmente los señores Académicos y la benévola concurrencia que tanto me honra prestándome atención, en el párrafo que acabo de citar me refería a la agitación insólita producida en el reino de la Música con la proclamación y publicación de las teorías y obras wagnerianas por los partidarios entusiastas del gran innovador alemán.

Extraño parecerá que siendo yo Catedrático de la enseñanza superior de Composición y Director de la Escuela de Música emitiese mis opiniones vagamente, y no rompiera lanzas por uno ú otro de los sistemas que luchan acaloradamente en nuestros días.

Mi respetable y muy querido amigo Gevaert se anticipó a dar la explicación que hace al caso en el discurso ya mencionado al principio.

(1) Colección de las obras sueltas, así en prosa como en verso, de D. Frey Lope de Vega Carpio. Tomo 1.º Año de MDCLXXVI. Imp. de Sancha.

(2) Escenario.

«Abstiniéndose de ese espíritu de negación sistemática (dice el erudito profesor) a que con tanta facilidad se inclinan los cuerpos docentes, deben los establecimientos (1) de esta índole observar cierta reserva acerca de las tentativas de innovaciones; pero cuando tales tentativas ofrezcan carácter de seriedad, esa reserva debe mostrarse simpática. En ningún caso están obligados a decidirse públicamente en pro de cualquiera de las opiniones que se contreviertan, porque siendo instituciones permanentes, tienen el deber de no comprometer su prestigio ni su autoridad condenándose a priori a inevitables reacciones por apropiarse una infalibilidad monopolizadora que tal vez no sancionará el porvenir.»

Nada más profundo y contundente que los argumentos del ilustre Director del Real Conservatorio de Bruselas sobre este particular.

Voy a terminar, que ya es hora de hacerlo.

En todas partes y a cada momento se oye decir lo mucho que puede hacerse con la Música, no sólo en la expresión de los sentimientos y en la pintura de épocas y lugares en que pasa la acción de los dramas, sino en la imitación de todos los elementos y seres de la naturaleza, y hasta en la Mitología con sus dioses mayores y menores, y con toda clase de diablos, brujas, gnomos y gigantes.

La Música, ni expresa tanto como algunos suponen, ni deja de expresar lo que otros no quieren reconocer.

Hubo un tiempo en que a la Música se la trataba con mucha consideración, empleándola generalmente en hablar al corazón y despertar en él delicados sentimientos de amor, de fe religiosa, de patria, cuando no graciosos y alegres movimientos de regocijo popular.

A medida que ha progresado el arte lírico-dramático, se la ha querido obligar a todo.

Wagner, para manejarla a su antojo y obligarla a la obediencia y a la humildad, la ha hecho esclava.

«La Música, dice, es mujer y debe sacrificarse.» Los de la escuela clásica opinan lo contrario, y aseguran que la Música debe siempre servir bien al sentimiento, a las situaciones y al carácter de los personajes dentro de las reglas severas del arte y de la estética; pero que jamás debe ser esclava, y menos aun víctima sacrificada al capricho del compositor.

Y si el sacrificio que de ella se exige estuviera plenamente justificado, en hora buena; pero no estándolo, como no lo está casi nunca, ¿para qué desnaturalizarla y atormentarla a cada momento?

Se empeñan los *realistas* en que la Música ha de dejar de ser arte para convertirse en intérprete material de cosas que no la pertenecen; y sus contrarios contestan que querer que la Música lo exprese todo, desde la noción más abstracta y metafísica hasta el sentimiento más concreto; convertirla en traducción fiel y humilde esclava del poema dramático, según pretende la escuela de Wagner, es desconocer su naturaleza y lanzarla por caminos de perdición.

Pero aun es más absurdo, continúan, querer realizar su valor expresivo mediante la proscripción de la melodía y el enaltecimiento exagerado de la armonía y de la instrumentación fantasmagórica. La melodía y el ritmo son los elementos verdaderamente expresivos, son el dibujo de la Música; la armonía, la instrumentación, todos los primeros técnicos y científicos del arte musical son el colorido. Un conjunto de colores no constituye un cuadro; un conjunto de armonías tampoco forma una composición musical. La armonía y la instrumentación realizan, engalanan, acompañan y dan relieve a la melodía; pero esta y el ritmo son el alma de la Música, y ellos son los que principalmente expresan los sentimientos. Ahogar la melodía bajo una armonía intrincada y ruda y una instrumentación rebuscada; convertir el Arte en ciencia y la inspiración musical en sabias combinaciones matemáticas, y luego empeñarse en que la Música lo exprese todo, es traer a pasos agigantados el reinado del culteranismo y del churriguerismo en un Arte cuyo encanto consiste principalmente en la claridad melódica y rítmica y en la pureza armónica.

Sres. Académicos, antes de abandonar este honroso puesto debo cumplir una misión gratísima. Habiendo tenido la fortuna de dirigiros hoy mi humilde palabra en representación de todos los individuos de la sección de Música, con el corazón henchido de gratitud y respeto he de manifestar a las veteranas y nobles secciones de Pintura, Escultura y Arqui tectura, nuestras ilustres hermanas, el sincero y profundo agradecimiento de que estamos poseídos por el apoyo eficazísimo (2) que siempre nos ha prestado en las cuestiones referentes a la Música, y por las repetidas pruebas de bondad y galantería de que los somos deudores.—HE DICHO.

(1) Los Conservatorios.

(2) Cuando se trató de sacar a concurso la composición de un libreto de ópera, la Academia aprobó la idea por unanimidad.

ANUNCIOS.

MANUAL DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ALCALDES EN EL GOBIERNO político de los distritos municipales.—Esta obra contiene numerosos modelos para reglamentos y bandos de buen gobierno que no encontrarán en ningún otro libro los Alcaldes.
Su precio 20 rs. en Madrid, y 22 en provincias, franco de porte.

MANUAL DE POLICÍA URBANA.—FORMA UN TOMO DE MÁS DE 400 páginas de excelente impresión y buen papel.
Su precio 20 rs. en Madrid, y 22 en provincias, franco de porte.

SANTOS DEL DIA.

Santos Cástor y Doroteo, mártires.